

1 0 ENE 2012

BUIN

DECRETO AR. N° _______/ **VISTOS**: Las facultades que me otorgan los Arts. 5, 10 y 56 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; lo dispuesto en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

CONSIDERANDO:

- 1.- El Decreto AR. Nº 345 de fecha 07 de octubre de 2011, mediante el cual se aprueba el nombramiento de don Felipe Alberto Caro López, a contar del 01 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2011.
- 2.- El Oficio Nº 072206 de fecha 18 de noviembre de 2011, mediante el cual la Contraloría General de la Republica registra con observaciones el Decreto AR. Nº 345 de fecha 07 de octubre de 2011, porque: " en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 38, letra f), de la ley Nº 10.336, conforme al cual este Organismo no puede cursar nombramiento alguno recaído en personas separadas o destituidas, administrativamente, de cualquier empleo o cargo público, a menos que intervenga decreto supremo de rehabilitación.
- 3.- Que el Municipio no puede enriquecerse a consta del trabajo de terceros que actuaron de buena fe.
- 4.- El Decreto Ex. Nº 3459 de fecha 30 de diciembre de 2011, mediante el cual se decreta la ampliación del nombramiento como Secretaria Municipal Subrogante a la funcionaria doña IRMA VARGAS REINOSO, Encargada de Recursos Humanos. Grado 8º de la Planta Profesionales, a contar del 01 de enero hasta el 31 de enero de 2012, ambas fechas inclusive, con todas las atribuciones inherentes al cargo y sin perjuicio de sus actuales funciones.

<u>DECRETO</u>

- 1.- Déjese sin efecto a contar del 01 de enero de 2012, el DECRETO AR. Nº 345 de fecha 07 de octubre de 2011, que aprueba el nombramiento de don **FELIPE ALBERTO CARO LÓPEZ**, Cedula Nacional de Identidad Nº 15.840.934 8, a contar del 01 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2011, porque: "en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 38, letra f), de la ley Nº 10.336, conforme al cual este Organismo no puede cursar nombramiento alguno recaído en personas separadas o destituidas, administrativamente, de cualquier empleo o cargo público, a menos que intervenga decreto supremo de rehabilitación.
- 2.- Dejando establecido que las remuneraciones fueron bien percibidas porque presto los servicios contratados ya que de lo contrario, originaria un enriquecimiento ilícito para esta entidad edilicia.

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.

ALO PEREZ GALAZ

RED/IPG/IVR/MEBH/IVFLAV.

<u>Distribución</u>

TARIA M

- Contraloría General de la Republica

REINOSO IUNICIPAL(S)

- Secretaria Municipal
- Unidad de Control
- Depto. Recursos Humanos